

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE PRENSA

INFORMACION DE LA S.I.P. Nº 522/1981

APRUEBASE EL CERTIFICADO DE APORTE DE LA INDUSTRIA PRIVADA A LA CAPACITACION TECNICA

For Decreto NY 958, el Poter Sjenutivo Hacional agrobó el contificado de crédito que constituirde el aporte de la industria privada a la capocitación técnica y cuya asigmación y entrega estand a cargo del Começo Macional de Educación Monica. El texto de la norma legal and como sua considerandos, expre-

san:

VISTO la Ley N° 22.317, por la que se establece un réginen de crédito fiscal que sustituye el sistema de la Ley de Impuesto para Educación Técnica actualmente derogada, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de ello, corresponde arbitrar las medidas necesarias para que el aporte de la industria privada a la capacitación técnica pueda hacerse efectivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

ARTICULO 1º.- APRUEDASE el texto para el certificado de crédito fiscal que se agrega como anexo del presente decreto.

El Consejo Nacional de Educación Técnica tendrá a su - cargo la asignación y entrega de dichos cortificados.

La Dirección General Impositive y el Censejo Racional de Educación Técnica podrán, nediante resolución conjunta, am-



pliar el texto del certificado cuando ello sea conveniente, como así también establecer las formalidades de dicho documento. ARTICULO 2º .- La Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de -Economía, Hacienda y Finanzas dispondrá que la Dirección General Impositiva dicte la resolución correspondiente para que los certificados de crédito fiscal que entregue el Consejo Nacional de Educación Técnica sean aceptados por las dependencias jurisdiccionales de aquélla, para la cancelación de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 5º de la Ley Nº22.317. ARTICULO 3º .- En el pedido de certificación de aportes para sostenimiento de cursos y escuelas de educación técnica que o bligatoriamente deberá efectuarse ante el Consejo Nacional de Educación Técnica, las personas de existencia visible o ideal o las asociaciones o cámaras gremiales que las representen de berán consignar con carácter de declaración jurada, que el mon to total de los aportes sujeto a certificación no supera el -OCHO POR MIL (8º/oo) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones pagados anualmente por la entidad solicitanto. adjuntando además fotocopia legalizada de la correpondiente declaración anual de aporte a las cajas previsionales. La exec titud de los datos contenidos en la declaración jurada deberá ser certificada por Contador Público Nacional. El Consejo Nacional de Educación Técnica suspenderá la asignación de nuevos certificados a las personas o instituciones que habiendo efectuado aportes con anterioridad, no hubieron obtenido la cortificación final correspondiente.

ANTITUDO 4"- IL Consejo hacional de Educación Tómica dictaró, dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente deceto, las normas internas que regirán los precedimientos aplicabas a la presentación, análisis, aprobación y despacho de las solicitudes de las personas de existencia visible o ideal a que so refiere el artículo 1º de la Ley Nº 22.197, cumado soliciten el crédito fiscal a que tengan derecho en virtud de lo establecido en dicha Ley. Asimismo establecerá las bases para la Histribución del cupo anual entre los solicitantes. ARTICULO 5°.— A los efectos de la aplicación de la Ley N°22.17

ARTICULO 5°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N°22.337 se consideran establecimientos industriales:

a) roton los sugaros fijos on (fibrios, usinas,plantas, terrenos, etc.) donde pen medio de procedimiento de cualquier naturaleza se transformen, procesen, elaboren o mamufacturen mercederías o productos cuya forma, aspecto, comús tencia, indeo e aplicación sea distintia de las de apublios que sirvieren de nateria prima o elementos básicos, o donde m efecteda trabajos de armado, construcción, transformación, adjutación, represeión o mantenimiento de cualquier clase de bienes membres.

Participan de igual carácter, aquellas secciones o partes que existan como accesorias de una exploración, comercial o no, demõe se realicem o ejecutem actividados somialadas en el párrafo anterior, sin que ello se altere por el destino que el responsable vaya a dar a la mercadería o producto obte mido.

b) Los sitios en que se realice la construcción, mejora, modificación, reparación o manteniniento de edificios y obras civilos en general y/o sus instalaciones - civiles, co-merciales o industriales - ya se trate de immuebles propios o de teverene v cualcuiero sea ud destino.

En este caso so tendrá en cuenta el número de obrecos compados considerando el cenjunto de la actividad empresaria com independencia do la cantidad de obras realizadas. Iual criterio se aplicará en los casos del inciso a) de dicho artículo cuando se trate de actividades realizadas en lugaros no físios.

ARTICULO 6°.- Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Na cional del Registro Oficial y archivese.

TALON	CENTIFICADO DE CREDITO FISCAL (LEY Nº22,317)	1,22,317)
M2	Х.	
Fecha de enfaion:	Buracos Alfars, de de le	1
Establecimiento Curso, etc	Por cuanto el CONSEJO MACIONAL ER ENTRACION TECNICA ha aprobado tanto el costo cuanto el funcionarien- to de	L DE ESCOACION
	pars el període escolar ASIGNAS el presente CENTIFICAD DE CENTIFICAD DE CENTIFICAD DE CONTROL DE CO	PISCAL a su ti-
	tular Dor la sura de perce	
Perfodo Escolar	(\$	en dinero, por
Nombre Tituler	minicionado procedentemente (frt. 1º, 2º, 3ºy kº de la Ley Ne 22 mil)	by to de la Ley Ne
40 L	SECTITARIO GENERAL	THESTREAM



DIPECTOR GENERAL IS PLANEAMENTO

Ref. Expte. Nº Peacl. Nº

Fecha:		
Nombre y Apellid	o	
Documento de Ide	ntidad	
Domicilio		
	fit	TEAL .
Presan es te educa- ndole, or riales, or cales, or cales, or	refeulos No) de - n general establed	se instru- interior - itos de los

14 de agosto de Buenos Aires.

17 .- Les personns de existencia visible o idenl que THANSCRIPCION DE LAS PARTES ESENCIALES DE LA LET